



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA EN ACTIVIDADES ECONÓMICAS EJERCIDAS EN ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS O INSTALACIONES.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y OBJETO DE LA TASA.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de las facultades otorgadas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por los artículos 57 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del mencionado texto refundido, establece la tasa por la intervención administrativa en actividades económicas ejercidas en establecimientos públicos o instalaciones.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si las instalaciones o actividades susceptibles de afectar a la seguridad, a la salud de las personas o al medio ambiente, cumplen la normativa que les es aplicable.

La dicha actividad municipal puede originarse como consecuencia de la comunicación previa y declaración responsable del sujeto pasivo, sometida a control posterior, o de la solicitud de licencia, según el supuesto de intervención a que la apertura sea sometida.

2.- A manera de enumeración, están dentro del hecho imponible las siguientes actuaciones:

- a) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.
 - i. Declaración responsable ambiental.
 - ii. Comunicación de actividad inocua.
 - iii. Licencia ambiental.
 - iv. Modificación sustancial de la licencia de actividad.
 - v. Certificado de conformidad con la apertura.
 - b) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana.
 - i. Licencias de apertura mediante declaración responsable.
 - ii. Licencias de apertura mediante autorización.
 - iii. Licencias de apertura para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas).
 - c) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.
 - i. Declaración responsable o comunicación previa.
- 3. No estarán sujetos a la tasa los cambios de titularidad, excepto en los supuestos de licencia ambiental o de apertura, en este caso el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyente las personas físicas y jurídicas y otras entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que solicitan o resultan directamente beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

Artículo 4. RESPONSABLES.

Son responsables de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá en un cuantía fija por cada una de las actuaciones que suponen hecho imponible de la tasa, de acuerdo con la siguiente tabla:

Epígrafes	Cuota
(1) De conformidad con la Ley 6/2014, de 25 de julio, de la Generalitat Valenciana.	
Declaración responsable ambiental y comunicación de actividad inocua.	100,00 €
Licencia ambiental y modificación sustancial de la licencia de actividad.	700,00 €
Certificado de conformidad con la apertura.	60,00 €
(2) De conformidad con la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana	
Licencias de apertura mediante declaración responsable (informe favorable OCA)	100,00 €
Licencias de apertura mediante autorización	700,00 €
Licencias para instalaciones eventuales, portátiles o desmontables (circos y carpas)	100,00 €
(3) De conformidad con la Ley 12/2012, de 26 de diciembre.	
Declaración responsable o comunicación previa.	60,00 €

La cuota resultante de aplicar la tarifa anterior se corregirá, en función de la superficie del local, de acuerdo con los siguientes coeficientes:

Factor corrector superficie del local (m ²)	Coficiente
Hasta 50 m ²	0,7
Desde 51 hasta 120 m ²	1
Desde 121 hasta 500 m ²	1,5
Desde 501 hasta 1.000 m ²	3
Más de 1.000 m ²	4

En los supuestos de cambios de titularidad de licencia ambiental o de apertura, el importe de la cuota correspondiente se reducirá el 50 por 100.

Asimismo, cuando se trate de modificaciones de licencia:

- Las no sustanciales tributarán el 20 por 100 de la cuota que corresponda.
- Las sustanciales tributarán el 50 por 100 de la cuota que corresponda.

Artículo 6. BENEFICIOS FISCALES.

La cuota calculada de acuerdo con lo que dispone el anterior artículo se bonificará en un 50% en los siguientes supuestos:

- Cuando el sujeto pasivo se encuentre en situación de paro y esté inscrito en demanda de ocupación.
- Cuando el sujeto pasivo sea menor de 30 años o tenga 50 o más años.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

- c) Cuando el sujeto pasivo tenga reconocida por el organismo competente una minusvalía del 33% o superior.
- d) Cuando el sujeto pasivo se trate de una mujer víctima de violencia de género.

Artículo 7. DEVENGO.

Se merita la tasa y nace la obligación de contribuir al presentarse la solicitud que motive el inicio de la actuación o el expediente.

En el supuesto que haya tenido lugar la apertura de hecho, sin haber obtenido la oportuna autorización administrativa o haber presentado la correspondiente declaración responsable o comunicación previa, la tasa se meritara cuando se inicie la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda iniciarse para autorizar o no la dicha apertura.

Artículo 8. GESTIÓN.

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente; que no se realizará o tramitará sin que se haya acreditado el pago de la dicha autoliquidación.

El pago de la tasa no prejuzga la concesión de la licencia. La comprobación e investigación de la tasa se llevará a cabo de acuerdo con lo que prescribe la Ley General Tributaria.

Artículo 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En materia de infracciones y sanciones se aplicará la Ley General Tributaria y otra normativa complementaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y empezará a aplicarse el día 1 de enero de 2018, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fiscal, que consta de 9 artículos y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de fecha veinte de octubre de dos mil diecisiete y definitivamente por no haberse presentado reclamaciones, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 11 de enero de 2018
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Josep Francesc Fernández Carrasco

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1. ESTABLECIMIENTO Y REGULACION: Acuerdo Pleno de fecha 20/10/2017. BOP núm. 248 de fecha 29/12/2017 (pág. 235). Aprobación y Publicación del texto íntegro de la Ordenanza.